

RESOLUCIÓN N° 1570 /2024

POR LA QUE SE APRUEBA ENMIENDA N° 1 DE LA QUINTA EDICIÓN – AÑO 2021 DEL REGLAMENTO DINAC R 4 “CARTAS AERONÁUTICAS”.

Asunción, 11 de Setiembre de 2024

**VISTO:** El Memorandum RAIM N° 017/2024 del Departamento de Regulación AIS/AIM; las providencias de la Gerencia de Normas de Navegación Aérea dependiente de la Subdirección de Navegación Aérea y de la Dirección de Aeronáutica; el Dictamen N° 386/2024 de la Asesoría Jurídica (Expdte. DINAC N° 219842); y,

**CONSIDERANDO:** Que, el Departamento de Regulación AIS/AIM, remite la Primera Enmienda de la Quinta Edición del Reglamento DINAC R 4 “Cartas Aeronáuticas”, para su aprobación.

Que, la Gerencia de Normas de Navegación Aérea dependiente de la Subdirección de Navegación Aérea, remite el expediente para proseguir con los trámites correspondientes.

Que, la Dirección de Aeronáutica, eleva el expediente para su consideración.

Que, el Convenio de Chicago en su Art. 37° establece: Adopción de Normas y Procedimientos Internacionales dispone: “Cada Estado contratante se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativas a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea. A este fin la Organización de Aviación Civil Internacional adoptará y enmendará, en su oportunidad, según sea necesario, las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales que traten de a) Sistemas de comunicaciones y ayudas para la navegación aérea, incluida la señalización terrestre; b) características de los aeropuertos y áreas de aterrizaje; ... y de otras cuestiones relacionadas con la seguridad, regularidad y eficiencia de la navegación aérea que en su oportunidad puedan considerarse apropiadas”.



Abg. NATALIA ACUÑO  
Coordinadora  
Gestión de Documentos  
Secretaría General - DINAC

Que, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), organismo creado por el referido Convenio, ha implementado y adoptado el documento que contiene las normas, métodos recomendados y procedimientos internacionales en la materia en estudio, denominado <<Anexo 4 – “Cartas Aeronáuticas”>>, cuya Enmienda N° 62 será aplicable en fecha 28 de noviembre de 2024.

Que, la Ley N° 1860/02 – Código Aeronáutico, en los Artículos 7°, 334 y 342, atribuye a la DINAC, Autoridad Aeronáutica Civil del país, -competencia- para la aplicación en el ámbito administrativo de las disposiciones del código, su reglamentación y los convenios internacionales, así como -facultad- de dictar las regulaciones o normas vinculadas a la aeronáutica civil, para el desenvolvimiento armónico, racional, eficaz, económico y seguro de la explotación de los servicios aéreos. Dicho cuerpo legal, en el Artículo 80, considerando el ámbito de aplicación del Reglamento DINAC R 4, establece: “Los servicios e instalaciones para la ayuda de la navegación aérea deberán ser operados y mantenidos de conformidad con las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y con las condiciones que la Autoridad Aeronáutica Civil determine”.

../2

**POR LA QUE SE APRUEBA ENMIENDA N° 1 DE LA QUINTA EDICIÓN – AÑO 2021 DEL REGLAMENTO DINAC R 4 “CARTAS AERONÁUTICAS”.**-----

Que, la Asesoría Jurídica recomienda la aprobación de la Enmienda N° 1 de la Quinta Edición – Año 2021 del Reglamento DINAC R 4 “Cartas Aeronáuticas”.--

**POR TANTO:** De conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley N° 73/90 “Carta Orgánica de la DINAC” y la Ley N° 2199/2003, “Que Dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo”.-----

**EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**RESUELVE**

**Artículo 1° Aprobar** la Enmienda N° 1 de la Quinta Edición – Año 2021 del Reglamento DINAC R 4 “CARTAS AERONÁUTICAS”, que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.-----

**Artículo 2° Disponer** que la presente Enmienda entrará en vigencia en fecha 28 de noviembre de 2024.-----

**Artículo 3° La Coordinación General de Tecnología de Información y Comunicación (CGTIC),** se encargará de la publicación de la presente enmienda en página web de la DINAC, previa coordinación y ajustes con el Departamento de Regulación AIS/AIM dependiente de la Gerencia de Normas de Navegación Aérea (GNNA) para dicha finalidad.-----

**Artículo 4° El Departamento de Regulación AIS/AIM,** dependiente de la Gerencia de Normas de Navegación Aérea (GNNA), deberá conservar los antecedentes que correspondan a la aprobación de la presente enmienda en el “Archivo Reglamentario” a su cargo, de acuerdo a lo establecido por la Sección 1.3 del Reglamento DINAC R 00 “Desarrollo y Enmienda de Reglamentos, Manuales y Circulares de Asesoramiento”, Tercera Edición – Año 2023.-----

**Artículo 5° Dejar sin efecto** toda disposición contraria a la presente Resolución.-----

**Artículo 6° Comunicar** a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----

*Fdo. por Don Nelson Mendoza Rolón (Presidente)  
Abg. Daniel A. Báez Argaña (Secretario General)*

Es Copia fiel del Original

DBA/rv

